

CONOCER EL MARCO LEGAL SOBRE VIH Y RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA EPIDEMIA, NOS PERMITE EJERCER LIBRE Y RESPONSABLEMENTE LA CIUDADANÍA.

Para mayor información visita o escribe:

www.coalicionecuatoriana.org / info@coalicionecuatoriana.org

Material producido por:



Con el apoyo de:

La Iniciativa alemana BACKUP, implementado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y encargado por el Ministerio Federal alemán de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ)

¿Qué dice la Constitución del Ecuador sobre el VIH y los derechos humanos?



La protección de los derechos humanos garantiza una respuesta eficaz al VIH/SIDA

La Constitución del Ecuador dice:

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA IGUALDAD ANTE LA LEY

Art. 11, literal 2: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanentemente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación..."

DERECHO A LA PRIVACIDAD

Art. 66 numeral 11: "Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica."

DERECHO A LA SALUD

Art. 32.- "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos... El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y al acceso permanente oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de la salud, salud sexual y salud reproductiva.

La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

DERECHO A LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL, PRIORITARIA Y MEDICAMENTOS ARVs

Art. 35.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Art. 50.- "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y permanente".

Art. 363.- "El Estado será responsable de:

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.
6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.
7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales".

DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 362.- "Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes".